

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO. COMERCIO DE ALIMENTACIÓN

(BOP 17/02/2010; Vigencia: 01/01/2010 al 31/12/2010)

Visto el texto del acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Comercio de la Alimentación aprobando las tablas salariales para el año 2010 presentado en esta Dirección General del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (BOE 6.6.1981) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/1984, de 11 de abril (BOE 1.6.1984) y Decreto 329/1995, de 24 de noviembre (BOC 15.12.1995).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.º Notificar a la Comisión Negociadora.

3.º Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ACTA DE REUNIÓN DE COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DE LA ALIMENTACIÓN Y DE PRODUCTOS DE CONSUMO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Asistentes:

CC.OO.: (...).

FACCA: (...).

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de enero de 2010, siendo las 11:00 horas de la mañana se reúnen los señores que al margen se relacionan, al objeto de constituir la Comisión Paritaria del Convenio del Comercio de Alimentación en la Provincia, que estará compuesta por los siguientes miembros:

FACCA: (...).

CC.OO.: (...).

Una vez constituida la Comisión, se comienza con el Orden del Día:

1. CC.OO. manifiesta que al no estar presente la trabajadora que solicitó la interpretación sobre el salario a los Jefes de Sección del Convenio de Alimentación en la Provincia, a pesar de haber sido convocada, deciden retirar la interpretación de este punto.

2. La Comisión entiende que este punto ya había sido debatido en el Convenio anterior, por lo que nuevamente se reitera el texto ya acordado en Comisión celebrada el 20 de septiembre de 2007, y que es el siguiente:

«Las partes entienden que el concepto 100% de sus retribuciones mensuales, recogido en el Convenio Colectivo del sector, en su artículo 23, a efectos de este complemento, es claro y expreso, especialmente en virtud del artículo 10 del aludido Convenio».

3. Debatido el artículo 33, se aclara lo siguiente:

«En aquellos contratos de trabajo a tiempo parcial, el período de prueba se computa por los días de trabajo efectivo».

4. Se aprueban las tablas salariales para el año 2010, y se adjuntan a este acta.

5. Se constituye la Comisión de Seguridad y Salud, compuesta por los mismos miembros de la Comisión Paritaria. Se acuerda que en un plazo máximo de 3 meses, dicha Comisión se reunirá para iniciar su funcionamiento.

6. Se constituye la Comisión de Igualdad y Conciliación de la Vida Familiar, compuesta por los mismos miembros de la Comisión Paritaria. Se acuerda que en un plazo máximo de tres meses, dicha Comisión se reunirá para iniciar su funcionamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce treinta horas se levanta la sesión.

TABLAS SALARIALES 2010	Categorías	Salario anual 2010	Salario base	Prorrateo paga verano	Prorrateo paga diciembre	Total salario mensual
GRUPO 0						
	Director/a	16.906,56	1.207,61	100,63	100,63	1.408,88
	Jefe/a de Personal	14.369,89	1.026,42	85,54	85,54	1.197,49
	Jefe/a de Administración	14.369,89	1.026,42	85,54	85,54	1.197,49
GRUPO V						
	Jefe/a de Compras	14.369,89	1.026,42	85,54	85,54	1.197,49
	Jefe/a de Ventas	14.369,89	1.026,42	85,54	85,54	1.197,49

Jefe/a Serv. Técnicos	14.369,89	1.026,42	85,54	85,54	1.197,49
Jefe/a de Expansión	14.369,89	1.026,42	85,54	85,54	1.197,49
Analista Programador/a	12.680,12	905,72	75,48	75,48	1.056,68
Médico/a	15.186,00	1.084,71	90,39	90,39	1.265,50
Jefe/a de Establecimiento	12.680,12	905,72	75,48	75,48	1.056,68
Encargado/a Establecimiento	12.680,12	905,72	75,48	75,48	1.056,68
GRUPO IV					
Jefe/a de Almacén	12.680,12	905,72	75,48	75,48	1.056,68
Jefe/a de Mantenimiento	12.680,12	905,72	75,48	75,48	1.056,68
Jefe/a Administrativo	13.186,86	941,92	78,49	78,49	1.098,90
Jefe/a de Grupo	11.829,08	844,93	70,41	70,41	985,76
ATS	10.989,25	784,95	65,41	65,41	915,77
GRUPO III					
Enc. Sec. Supermercado	11.834,65	845,33	70,44	70,44	986,22
Recepcionista Mercancía	10.989,25	784,95	65,41	65,41	915,77
Jefe/a de Taller	12.680,12	905,72	75,48	75,48	1.056,68
Jefe/a de Sección	10.831,99	773,71	64,48	64,48	902,67

Representante Vendedor/a	10.831,99	773,71	64,48	64,48	902,67
Comprador/a	10.831,99	773,71	64,48	64,48	902,67
GRUPO II					
Dependiente/a	10.831,99	773,71	64,48	64,48	902,67
Conductor/a 1.ª y 1.ª Especial	10.831,99	773,71	64,48	64,48	902,67
Contable	10.831,99	773,71	64,48	64,48	902,67
Oficial Administrativo/a	10.831,99	773,71	64,48	64,48	902,67
Secretario/a	10.831,99	773,71	64,48	64,48	902,67
Cajero/a	10.831,99	773,71	64,48	64,48	902,67
GRUPO I					
Visitador/a Autoservicio	10.831,99	773,71	64,48	64,48	902,67
Cobrador/a	10.831,99	773,71	64,48	64,48	902,67
Telefonista	10.831,99	773,71	64,48	64,48	902,67
Auxiliar Administrativo/a	10.831,99	773,71	64,48	64,48	902,67
Personal de Limpieza	10.831,99	773,71	64,48	64,48	902,67
Conductor/a de 2.ª	10.831,99	773,71	64,48	64,48	902,67
Profesional de Oficio	10.831,99	773,71	64,48	64,48	902,67

Mozo/a	10.831,99	773,71	64,48	64,48	902,67
Mozo/a Especialista	10.831,99	773,71	64,48	64,48	902,67
Envasador/a Reponedor/a	10.831,99	773,71	64,48	64,48	902,67
Rotulista	10.831,99	773,71	64,48	64,48	902,67
Ayudante/a Dependiente/a	10.831,99	773,71	64,48	64,48	902,67
Aprendiz	10.831,99	773,71	64,48	64,48	902,67